

**EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
"RIDRENSUR E.P"**

CONTRATO Nro. 003-REP-AJ-2015

CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP" LIC. HECTOR HUGO CHAMORRO ESTACIO.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, representada por el Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo, en calidad de Gerente General (E), a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el **LIC. HECTOR HUGO CHAMORRO ESTACIO**, a quien en adelante se la denominará la **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la empresa pública de riego y drenaje del sur "RIDRENSUR E.P", contempla la adquisición de materiales necesarios para la **IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE RIEGO FUNDO CHAMBA, CANTÓN QUILANGA, PROVINCIA DE LOJA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P.**

1.2. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP", resolvió aprobar los pliegos de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO. SIE-REP-019-2014**, para la **IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE RIEGO FUNDO CHAMBA, CANTÓN QUILANGA, PROVINCIA DE LOJA DE LA "EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR" RIDRENSUR E.P.**

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos

en la partida presupuestaria No. 7.3.08.11 denominada **IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE RIEGO FUNDO CHAMBA, CANTÓN QUILANGA**, conforme certificación presupuestaria Nro. 2034, de fecha 11 de Diciembre de 2014, conferida por la Gerencia Administrativa Financiera

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 12 de Diciembre del 2014, a través del Portal Institucional.

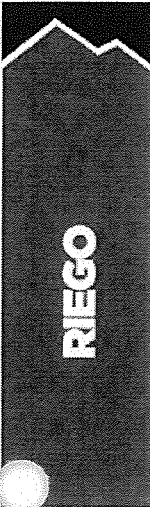
1.5 Luego del proceso correspondiente, *el Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo* en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P mediante resolución Nro.140-REP-2014, adjudicó la **IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE RIEGO FUNDO CHAMBA, CANTÓN QUILANGA, DE LA EMPRESA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P POR UN VALOR DE USD 26,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América sin IVA, Y UN PLAZO de 15 DIAS calendario contados a partir de La firma del contrato, a la oferta presentada por: LIC. HECTOR HUGO CHAMORRO ESTACIO.**

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria No. 2034, de fecha 11 de diciembre 2014, conferida por la Gerencia Administrativa Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO



3.01 El Contratista se obliga con la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP a entregar los materiales para la **IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE RIEGO FUNDO CHAMBA, CANTÓN QUILANGA, DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P.**, el plazo máximo para la entrega de las tuberías y accesorios en la **PARROQUIA FUNDOCHAMBA, CANTON QUILANGA**, se establece en 15 días calendario a partir de la firma del contrato que se agrega y forma parte integrante.

3.02 (Caso de bienes) Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de 12 meses (un año) contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para (número) servidores (en las instalaciones de la Entidad Contratante), impartida por personal certificado por el fabricante) **DE SER EL CASO.**

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de *(\$26,000.00)* VEINTE Y SEIS MIL TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 00 /100 MÁS IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
1	174	Tubo u -pvc ec 110mm x 6m 1,25MPA (181psi)	28.00000	4,872.00
2	254	Tubo -u -pvc ec-110mm x 6m 1,00mpa(145psi)	24.00000	6,096.00
3	761	Tubo u-pvc ec 110mmx6m 0,80mpa (116psi)	18.4300	14,025.23
4	84	Tubo u-pvc ec 90 mmx6m 0.80mpa (116psi)	11,9854	1,006.77
SUBTOTAL				26.000.00
I.V.A				3.120.00
TOTAL				29,120.00

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

El pago de los bienes se realizará contra - entrega con cargo a los fondos propios de la Empresa Pública de Riego y drenaje del Sur RIDRENSUR EP.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Garantía Técnica, (por un año) de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de condiciones generales para las contrataciones de bienes y servicios que son parte del presente contrato.

6.2 La garantía entregada se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de quince días (15) contados partir de firma del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 *Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del UNO POR MIL del valor del contrato.*

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad a lo que establece el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Santos Armijos Armijos, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación

unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA PÚBLICA RIDRENSUR EP; Loja, Sucre 06-76 entre José Antonio Eguiguren y Colon, edificio del ex Banco Central del Ecuador, primera planta alta. Teléfono: 027582999

LIC. HERTOR HUGO CHAMORRO, Loja, Segundo Cueva Celi Intersección, Segundo Puertas Moreno, Referencia frente al monumento de Segundo Cueva Celi. Teléfono. 072576854

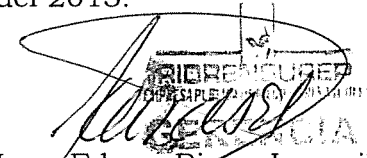
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos. hugochamorro01@hotmail.com

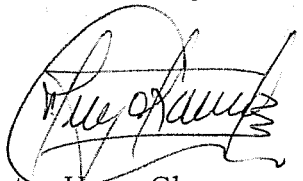
Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.



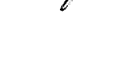
15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en una original y cuatro copias de igual tenor, el presente contrato, en Loja, 16 de Enero del 2015.


 Ing. Edgar Rivas Jaramillo
GERENTE GENERAL (E)
DE RIDRENSUR


 Lic. Héctor Hugo Chamorro Estacio
CONTRATISTA

1713508438

Elaborado por:	Sr. Josué Burneo C. Asistente Jurídico	
Revisado por :	Dr. Patricio Jurídico Abg 2	
Autorizado :	Abg. Julián Burneo Asesor Jurídico	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

PROFESSOR J. H. GOLDSTEIN

Dear Professor Goldstein:
I am pleased to hear that you are interested in the
study of the kinetics of the reaction of
hydrogen peroxide with ferrous ions. I have
been studying this reaction for some time and
would like to discuss it with you. I have
found that the reaction is first order in
hydrogen peroxide and second order in ferrous
ions. I have also found that the reaction
is inhibited by the presence of certain
ions. I would like to know if you have
any data on this reaction.

I am sure that your work on this reaction
will be very valuable. I would like to
discuss this with you in more detail.
Sincerely,
J. H. Goldstein

I am sure that your work on this reaction
will be very valuable. I would like to
discuss this with you in more detail.
Sincerely,
J. H. Goldstein

I am sure that your work on this reaction
will be very valuable. I would like to
discuss this with you in more detail.
Sincerely,
J. H. Goldstein

I am sure that your work on this reaction
will be very valuable. I would like to
discuss this with you in more detail.
Sincerely,
J. H. Goldstein

I am sure that your work on this reaction
will be very valuable. I would like to
discuss this with you in more detail.
Sincerely,
J. H. Goldstein